

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 9 de abril de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-75-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de este asunto actualizado, toda vez que el arrimado data del año 2018.
- 2.- Aporte avalúo catastral del inmueble al año 2021, con el fin de determinar la cuantía y competencia de este asunto (art. 26-3 ibidem)
- 3.- Allegue documento público o dictamen pericial donde se determine cabida, linderos y área superficial del inmueble objeto de reivindicación. Tenga en cuenta que en el certificado de tradición y libertad núm. 50C-1636066 y escritura pública núm. 2015 del 3 de mayo de 2007, no se encuentran actualizados. (Art. 83-1 ejusdem)
- 4.- Ajuste el juramento estimatorio realizado conforme lo dispone el artículo 206 de la norma en cita, esto es, si deprecia lucro cesante y/o daño emergente, especificándolos de manera separada y concreta. (Arts. 1613 C.C, 206, 226 y 82-7 CGP)
- 5.- Exprese las circunstancias de modo, es decir, la manera cómo ingresaron las demandadas Claudia Patricia Riaño y Mery Ávila González al predio objeto de reivindicación (Art. 82-5 ibidem)
- 6.- De cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 ejusdem, indicando la dirección electrónica de las partes o la manifestación bajo la gravedad del juramento que desconoce las mismas. En el evento de allegar las direcciones de correos electrónicos deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 inciso 2º del Decreto 806 de 2020.
- 7.- Teniendo en cuenta que este asunto no se encuentra dentro de las excepciones indicadas en la Ley 640 de 2001, deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad respecto de las pretensiones incoadas (Artículo 90-7 del CGP)

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Orlando Gilbert Hernández Montañéz.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 19
Hoy 12 de abril de 2021
La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA